

Expediente: **558/23**

Carátula: **MISSART JORGE OSVALDO C/ MACIAS OSCAR ADRIAN Y MOYANO JUAN EUSEBIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **03/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20216223803 - MISSART, JORGE OSVALDO-ACTOR

20312671248 - MOYANO, JUAN EUSEBIO-DEMANDADO

20312671248 - MACIAS, OSCAR ADRIAN-DEMANDADO

90000000000 - PARANA SEGUROS - COMPAÑIA DE SEGUROS, -TERCERO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 558/23



H20901845598

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: MISSART JORGE OSVALDO c/ MACIAS OSCAR ADRIAN Y MOYANO JUAN EUSEBIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 558/23

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 02 días del mes de .SETIEMBRE del año 2026 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. MISSART JORGE OSVALDO como parte actora, el Dr. JULIO DANIEL OLAS como apoderado por el actor, el DR. SOBRECASA CARLOS ATILIO por los demandados MACIAS OSCAR ADRIAN y MOYANO JUAN EUSEBIO, y la Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD como apoderada por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTDA

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Abierto el acto, el Sr. Juez deja constancia de que en el día de la fecha fue presentado escrito por el Dr. Sobrecasas solicitando la prórroga de la audiencia, atento a no haberse notificado al tercero citado en juicio, PARANÁ SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuya intervención fuera oportunamente admitida mediante resolución. En atención a las constancias de autos y a lo dispuesto por el artículo 268 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que establece que la parte demandada, aun encontrándose rebelde, debe ser notificada de la primera audiencia en su domicilio real bajo apercibimiento de nulidad, corresponde suspender la presente audiencia hasta tanto se efectivice la debida notificación a la citada PARANÁ COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En consecuencia se procede a fijar nueva fecha para la primera audiencia de proveído de prueba, proponiéndose el día **30 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas**, con la conformidad de las partes

presentes. En consecuencia, las partes quedan notificadas de pleno derecho. Se deja constancia de que la parte demandada ha acompañado los bonos de movilidad pertinentes, solicitándose a OGA Civil que proceda a efectuar la correspondiente notificación.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe. MSC

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:
CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.